



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00024845-NEU-DESP#MS - REENCASILLAMIENTO AGTE. VALENZUELA MARÍA DORA -HTAL. ANDACOLLO.-

VISTO:

El EX-2021-00024845-NEU-DESP#MS del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud y el DECTO-2020-1212-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la agente **MARIA DORA VALENZUELA**, Licenciada en Enfermería del Hospital Andacollo, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria III, interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, en fecha 11 de Diciembre de 2019, contra el Decreto N° 2323/18 que aprobó su Encasillamiento Inicial Definitivo en Nivel 2 del Agrupamiento Profesional, solicitando el otorgamiento del Nivel 3 de dicho agrupamiento del Escalafón Único, Funcional y Móvil, aduciendo poseer la antigüedad requerida para ese nivel;

Que a partir del 1° de Abril de 2018 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Salud, mediante Ley 3118 de la Honorable Legislatura de la Provincia de Neuquén, reglamentada por Decreto N° 694/18;

Que en el Convenio Colectivo de Trabajo y en Decreto N° 695/18 del Poder Ejecutivo Provincial, quedó establecido el Escalafón Único, Funcional y Móvil a partir del 1° de Abril de 2018 y el Encuadramiento Inicial con carácter Provisorio;

Que el artículo 132° del Convenio Colectivo de Trabajo prevé las pautas para el encuadramiento inicial y al efecto establece que: *“El encuadramiento inicial del personal del Sistema Público Provincial de Salud, comprende su ubicación en la grilla del Escalafón Funcional y Móvil. Pautas para el encuadramiento inicial: a) Se tomará como base la función que desarrolla el trabajador, idoneidad, empirismo, formación académica y antigüedad en el SPPS, al momento de la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo; b) Las funciones y formación académica es a los fines de determinar el agrupamiento y c) La antigüedad a efectos de determinar el nivel en cada agrupamiento, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”*;

Que por DECTO-2020-1212-E-NEU-GPN del Poder Ejecutivo Provincial, se hace lugar al reclamo administrativo interpuesto por la agente **MARIA DORA VALENZUELA** (Legajo N° 914065 – CUIL N° 27-32072804-0), correspondiendo ser encasillada inicial y definitivamente a partir del 1° de Abril de 2018, en Categoría PF3, en el puesto “Licenciada en Enfermería (EIP), secuencia 0005”, del Hospital Andacollo, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria III, ponderando correctamente su antigüedad en el Sistema

Público Provincial de Salud;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención legal de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud y de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la Norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECTIFÍCASE el encuadre asignado en el Anexo II del Decreto N° 2323/18, a la agente **MARIA DORA VALENZUELA** (Legajo N° 914065 – CUIL N° 27-32072804-0), a partir del 01 de Abril de 2018, en Categoría PF3, en el puesto “Licenciada en Enfermería (E1P), secuencia 0005”, del Hospital Andacollo, dependiente de la Jefatura de Zona Sanitaria III.

Artículo 2º: DETERMÍNASE que el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente: JUR.10 – SA.L – URP 31 - PRG. 032 – Fin.03 – Fun.01 – Sf.02 – Inc.01 – Ppal. 10 – ppar.00 – Spar.026 – FU.FI.1111.

Artículo 3º: DETERMÍNASE que a través de la Dirección de Sueldos, dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa del Personal de la Subsecretaría de Salud, se deberá tramitar la liquidación de haberes correspondiente.

Artículo 4º: Notifíquese a la interesada de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.